

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
SALA CIVIL – FAMILIA

Magistrada Ponente: Maria Clara Ocampo Correa

Proceso: Tutela de Israel Yesid Pineda Castellanos contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia.

Radicado: 684323184001-2023-00191-01

Radicado interno: 918-2023

Bucaramanga, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Presto el despacho para decidir la impugnación presentada por las accionadas, se avizora que dentro del trámite de primera instancia se incurrió en una causal de nulidad insubsanable que deberá ser declarada. Examinado el expediente, concretamente la fundamentación fáctica del libelo y las pruebas adunadas se advierte que a esta acción debieron ser vinculados los aspirantes que se encuentran concursando en los procesos de selección 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 "Directivos y Docentes". Ello bajo el entendido que lo pretendido por el precursor es la validación de su título de maestría en psicopedagogía de la Universidad Internacional de la Rioja para mejorar su puntaje y por contera su ubicación en la lista de admitidos, en ese contexto ellos tienen un interés en las resultas de la presente acción; de manera que resultaba ineludible sujetarlos a este trámite para que se pronunciaran frente a ese pedimento.

Corolario, se declarará la nulidad prevista en el numeral 8º del art. 133 del estatuto procesal vigente, de la sentencia proferida el 28 de agosto de 2023 por el Juzgado Promiscuo de Familia de Málaga; a excepción de las pruebas allegadas y practicadas legalmente. Asimismo, se dispondrá la devolución inmediata del expediente para que dicha dependencia judicial proceda a vincular y notificar en debida forma a los sujetos aludidos, agotando previamente los mecanismos disponibles para establecer su ubicación, dejando constancia en el plenario de la efectividad de la comunicación; concediéndoles, además, el respectivo término para ejercer el derecho de defensa sea que concurren en nombre propio, a través de apoderado judicial o de un curador *ad litem* en caso de resultar imperiosa su designación.

Surtido lo anterior deberá emitir el correspondiente fallo.

No sobra advertir que todo lo anterior deberá cumplirse dentro del término previsto en el art. 86 de la Carta Política.

En mérito de lo expuesto, la magistrada sustanciadora de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de este Distrito Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la nulidad de la sentencia proferida el 28 de agosto de 2023 por el Juzgado Promiscuo de Familia de Málaga dentro de la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena devolver el expediente digital al Juzgado de origen para que se reponga la actuación, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Comuníquese lo aquí resuelto a los interesados por el medio más expedito.

CUARTO: Por secretaría ofíciase para lo pertinente y sin demora remítase el expediente al juzgado de la primera instancia.

NOTIFÍQUESE



**MARIA CLARA OCAMPO CORREA
MAGISTRADA**

La presente providencia no se encuentra firmada electrónicamente toda vez que desde el 12 de septiembre y hasta el día de hoy la plataforma dispuesta por la Rama Judicial para ese efecto, se encuentra fuera de funcionamiento.



**MARIA CLARA OCAMPO CORREA
MAGISTRADA**

República de Colombia



*Tribunal Superior de Bucaramanga
Sala Civil-Familia*